



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período anual de sesiones 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 2157/2021-CR**, presentado por el Congresista Cesar Manuel Revilla Villanueva, que propone modificar el Decreto Legislativo N° 1214 que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de febrero de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, SALHUANA CAVIDES Eduardo, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina, VENTURA ANGEL Héctor José y REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel¹.

Con ningún voto en contra.

Y, con el voto en abstención de la congresista: CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet

I SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley N° 2157/2021-CR ingresó el 26 de mayo del 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como una de las comisiones dictaminadoras.

b) Opiniones e informaciones solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

¹ Congresista accesorio en reemplazo del Congresista MOYANO DELGADO Martha Lupe.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 11:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 12:17:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 18:06:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCION	FECHA
2157/2021-CR	Of. P.O. N° 1064-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	08/06/2022
	Of. P.O. N° 1065-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio del Interior	08/06/2022
	Of. P.O. N° 1066-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	08/06/2022
	Of. P.O. N° 1067-2021-2022-CJYDDHH/CR	Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú	08/06/2022
	Of. P.O. N° 1068-2021-2022-CJYDDHH/CR	Decano del Colegio de Notarios de Lima	08/06/2022
	Of. P.O. N° 1069-2021-2022-CJYDDHH/CR	Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima	08/06/2022
	Of. P.O. N° 1070-2021-2022-CJYDDHH/CR	Presidente de la Asociación Automotriz del Perú	08/06/2022

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 2157/2021-CR, tiene por objeto disponer medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales y establece disposiciones sobre transferencia de vehículos usados, vehículos en abandono, siniestrados, en depósitos y/o los que salgan por la fronteras del territorio.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.²

² Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N°635, Código Penal
- Decreto Legislativo N° 1214

IV OPINIONES RECIBIDAS

El Proyecto de Ley N° 2157/2021-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

1) ASOCIACION AUTOMOTRIZ DEL PERU

Mediante Carta N°381-2022/AAP-GG de fecha 07 de julio de 2022, el señor Adrián Revilla Vergara en su calidad de Gerente General de la Asociación Automotriz del Perú remite sugerencias respecto a Proyecto de Ley 2157/2021-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, que concluye en lo siguiente:

- La modificación del artículo 5 propone tres casos para la transferencia de un vehículo, sugiere que el requisito como el Peritaje Policial de identificación vehicular debe entenderse como "Certificado de identificación vehicular"; En cuanto a las transferencias de vehículos usados como consecuencia de un proceso de adjudicación de vehículos siniestrados, sugiere que el Peritaje Policial o certificado de identificación Vehicular debe ser solicitado en toda adjudicación de vehículos siniestrados, independientemente de la inscripción ante SUNARP, referido a un porcentaje igual o mayor al 30% de daño en el vehículo, en el caso de duplicados de placas de rodaje concuerda con la propuesta a fin de ser obligatorio solicitar el peritaje policial o Certificado de identificación vehicular; Por ultimo en cuanto a la adquisición de propiedad por Prescripción Adquisitiva, estando de acuerdo, finalmente señala que en el proyecto de Ley esta obligación se extiende a los demás vehículos automotores que se adquieran a través de Prescripción adquisitiva.
- Sobre la modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1214, señala que la propuesta legislativa establece la obligación de anotar en el rubro de cargas y gravámenes de las Partida de Registro Vehicular todo siniestro sufrido por un vehículo que luego de un peritaje de daños realizados por la División de prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del

accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

Perú, siendo observada esta propuesta dado a la posición que Los siniestros no son actos inscribibles, salvo que generen el cierre de la partida registral, en ese contexto sugiere que se realice mediante la plataforma de la PNP propuesta en el artículo 4 del proyecto de Ley, por ello consideran que para efectos de la propuesta solo se debe aplicar el numeral 10.3, es decir si los daños determinados por la División de Prevención e investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú son iguales o superiores al 70%, calificando ese porcentaje de daño como pérdida total del vehículo.

- Asimismo respecto a la destrucción física del vehículo a través del chatarreo, con el objeto de garantizar que los vehículos declarados como pérdida total no se reinserten en las vías públicas terrestres, poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de las vías sugiere su revisión la redacción del numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1214.
- Sobre la incorporación del artículo 5-A al Decreto Legislativo N°1214, señala que en cuanto a la exigencia de la identificación biométrica del titular del derecho de propiedad del vehículo o apoderado de este, para la obtención de duplicado de placas sugiere consignar de manera expresa para que el costo de la identificación biométrica lo asuma el apoderado que tramitará el respectivo duplicado de placa de rodaje, por ultimo sobre la incorporación del artículo 5-B al Decreto Legislativo 1214, es decir del uso de vehículos particulares que circulen por pasos fronterizos, considera que sería una medida en su primea etapa, en tanto la Policía Nacional implemente el sistema de registro de control de robos, hurtos, perdidas de vehículos siniestrados y/o placas de rodaje que se señala en el artículo 4 del proyecto de Ley.

2) MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mediante el Oficio N° 2208-2022-MTC/04 de fecha 05 de Agosto de 2022, el señor Alan Rodolfo Núñez Aldana, Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el informe N° 1094-2022-MTC/08, que concluye en lo siguiente:

- En cuanto al artículo 1 del Proyecto de Ley, de manera enunciativa indica los artículos 1,5 y 10 a ser modificados e incorpora los artículos 5-A y 5-B al Decreto Legislativo N°1214, en cuanto al numeral 5.2 del artículo 5 del referido proyecto no se ha mantenido lo regulado en el vigente numeral que dice "(...) para contribuir con la transferencia segura de los vehículos, los ciudadanos podrán consultar en línea dicho aplicativo", al respecto el informe señala que en el mundo globalizado se utiliza los diversos medios tecnológicos por lo que resulta una limitación a los ciudadanos contar con la información oportuna para conocer la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

situación en la que se encuentra en los registros policiales un vehículo usado que deseen comprar, por otro lado respecto a la propuesta del numeral 5.2 que indica presentar Peritaje Policial de identificación vehicular, señala que en la actualidad se cuenta con el peritaje policial de identificación vehicular, a cargo de la Policía Nacional del Perú, es de señalar que en la referida propuesta normativa no señalan si se trata de un trámite que se encuentra regulado en norma vigente o si se implementaría con la aprobación de la propuesta legislativa, de ser así es necesario se detalle cada supuesto y en cuanto al supuesto de duplicado de placas en mención.

- En la propuesta del numeral 10.2 y 10.3 del artículo 10 que se pretende modificar en torno a los porcentajes de los vehículos siniestrados, es necesario que se sustente el monto de los porcentajes, así como criterios utilizados para determinar los mismos; en cuanto a la propuesta del numeral 10.4 mantiene el texto vigente debido a ello no realiza comentario alguno;
- En cuanto a la propuesta de incorporación del artículo 5-A del Decreto Legislativo N°1214 sobre las medidas aplicables en los casos de duplicados de placa única nacional de rodaje, señala tener en consideración el Dec. Sup. N°017-2008-MTC el mismo que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje que se encuentra vigente y es una norma de carácter sectorial cuya competencia corresponde al Sector Transportes y Comunicaciones, por ende cualquier incorporación debe efectuarse vía Decreto Supremo.
- En cuanto a la propuesta de incorporación del artículo 5-B, en cuanto a los vehículos de uso vehicular que requieran salir del país circulando por los pasos de frontera, deberán contar con el peritaje Policial de identificación vehicular que expide la Policía Nacional del Perú con una vigencia de 30 días, al respecto requieren la opinión del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente.
- En cuanto al artículo 4 que prevé el registro de vehículos a cargo de la Policía Nacional del Perú, es decir del sistema de registro de control de robos, hurtos, pérdidas de vehículos siniestrados y/o placas de rodaje, dicho registro deberá estar permanentemente actualizado, al respecto propone regular materia del sector Interior.
- Con relación a las disposiciones complementarias consignadas señala que deben guardar concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, específicamente en cuanto a la denominación y tipo de las mismas, En cuanto a la primera disposición sobre la reglamentación precisa que debe indicar el Sector o Sectores a cargo de la referida reglamentación, en cuanto a la segunda disposición el Ministerio del Interior debe pronunciarse, y en la última disposición refiere que debe precisarse en que consiste la identificación vehicular y el grabado de autopartes y accesorios que refiere, en el ámbito del Decreto Legislativo N°1214. Que, por todo lo expuesto considera que **NO ES VIABLE**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

3) MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Mediante el Oficio N° 2160-2022-JUS/SG de fecha 10 de Agosto de 2022, el señor Ramón Fernando Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el informe N° 101-2022-JUS/DGAC, que concluye en lo siguiente:

En cuanto a su exposición de motivos se identifica dos modalidades de ilícitos como es el blanqueo de vehículos y clonación, el primer consiste en insertar las características de un auto siniestrado a uno robado utilizando la identidad del vehículo siniestrado para venderlo e incluso inscribirlo en la SUNARP y la clonación instalan al vehículo robado placas originales duplicadas de otro vehículo que no registran cargas, ni afectaciones, en ese sentido señala que el sustento del proyecto tiene veracidad y por lo tanto el objeto es prevenir la comercialización ilegal de vehículos motores y autopartes a nivel nacional, precisando que al respecto el Decreto Legislativo dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales.

Los aspectos de opinión para el Ministerio de Justicia están basados desde el eje preventivo donde se ubica la propuesta bajo análisis al señalar que la implementación de acciones en favor de la seguridad ciudadana debe enfocarse de manera integral y transversal, en ese sentido consideran viable la adopción de medidas de prevención con el objeto de contrarrestar las actividades ilícitas.

En tal sentido reconoce en la proposición normativa planteada, un sentido interpretativo que abarca la lucha eficaz del Estado en el plano preventivo de las actividades ilícitas de grave afectación social.

Asimismo recomienda considerar el acceso a la plataforma de interoperabilidad electrónica y el acceso gratuito a consultas en línea a través del aplicativo web para verificar la situación de los vehículos en los registros policiales, notarias públicas y otras instituciones, y comprenda también a todos los ciudadanos, lo que sería beneficioso a efectos de que puedan salvaguardar su propio patrimonio y de advertir ilegalidades en la transferencia del vehículo, reportar los hechos mediante denuncia ante la policía, finalmente **considera VIABLE** la adopción de medidas de prevención con el objeto de contrarrestar tales actividades ilícitas de grave afectación social. **Recomienda que el acceso a la plataforma de interoperabilidad electrónica y el acceso gratuito a consultas en línea a través del aplicativo web comprenda también a todos los ciudadanos a fin de permitirle salvaguardar su patrimonio, concluyendo VIABLE CON RECOMENDACIONES.**

V FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGAL

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

El Decreto Legislativo 1214, dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, tiene como su fundamento principal en la inseguridad ciudadana como uno de los principales problemas que aqueja al país obteniendo tres conclusiones primero que la ciudadanía no confía en las instituciones del Estado, segundo existe la percepción que los trámites son lentos, difíciles e inciden en costos económicos y por último que no están aplicando las medidas pertinentes para contrarrestar la inseguridad ciudadana.

Por otro lado, señala que el crecimiento de hechos delictivos en nuestro país genera una escala de inseguridad, identificando la Policía Nacional del Perú a través de su división especializada nuevas modalidades de actos delictivos como el **"blanqueo de vehículos"**, esta modalidad es cuando se proveen de vehículos siniestrados para insertarles las características de un robado y así no levantar sospechas de las autoridades, con la identidad del vehículo siniestrado ponen a circulación uno distinto de procedencia ilícita y este vehículo lo venden fácilmente a cualquier persona incluso con Actas de transferencia Notarial que son inscritos en la SUNARP dado a que en ninguna Notaría ni en SUNARP exigen la presentación del Certificado Policial de Identificación Vehicular que expide la PNP.

Otra modalidad de acto delictivo señala el Legislador es la **"clonación"**, acto ilícito consistente en instalar al vehículo robado placas originales duplicadas de otro vehículo que no registra cargas, afectaciones ni gravámenes, obteniendo la tarjeta de identificación vehicular con carta poder legalizadas, con firmas y sellos falsificados, luego de ello borran con limaduras los números identificatorios originales y estampan con cuños artesanales los números del vehículo libre de afectaciones, produciéndose de esta manera la existencia de dos vehículos con la misma placa uno original y otro robado.

Otro ilícito detectado es el **"duplicado de placas"**, obtenido mediante falsificación de documentos por las organizaciones criminales, estos se funden de apoderados de los titulares registrales, a través de carta poder falsa, en tanto el duplicado de placa es entregado a personas inescrupulosas que posteriormente instalan en vehículos robados de contrabando o con embargo judicial, incluso se instalan en vehículos que se utilizan para cometer otros delitos como son asaltos y robos, secuestros, extorsiones, estafas, tráfico ilícito de drogas, homicidios por encargo entre otros, por ultimo hace mención que a la fecha circulan más de 70,900 vehículos con doble SOAT vigente y aproximado de 7,000 vehículos con triple SOAT.

Con respecto a lo expuesto, en su exposición de motivos del legislador concordamos que nuestro país, tiene un alto grado de inseguridad que ha generado la violencia y la delincuencia los que obstaculizan el crecimiento económico en nuestro país, es por ello que, se debe tomar medidas legales a fin de contrarrestar principalmente actos delictivos como la clonación, blanqueo de vehículos, y duplicado de placa, dotando para ello de normas legales acorde con la problemática a las autoridades competentes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

VI ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El Proyecto de Ley N° 1022/2021-CR, denominado "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1214, que dicta medidas de Prevención para combatir los Delitos Patrimoniales Relacionados con Vehículos Automotores y Autopartes", busca reprimir aquellos ilícitos patrimoniales relacionados con los vehículos automotores y autopartes.

Antes de darle el enfoque legal a la propuesta legislativa previamente nos remontaremos a los antecedentes que desencadenan los actos de clonación, duplicado de placas y blanqueo de vehículos; en principio el robo de autos ha traído consigo la proliferación de bandas criminales articuladas en primera acción destinadas a la receptación luego su venta, por un lado lo venden por partes quitándoles las piezas más elementales en forma total o parcial, y por otro lado realizan la clonación de los vehículos, en general la clonación y falsificación de placas tendría dos fines el primero lo hacen para vender autos siniestrados y así ganar dinero, y lo otro es para cometer otros hechos ilícitos, en cuanto al modus operandi para obtener el duplicado de placas es que las organizaciones delictuales solicitan a la Asociación Automotriz del Perú el duplicado de placas, haciéndose pasar por titulares de los carros en cuestión y para tener más credibilidad suelen adjuntar la denuncia policial por la pérdida de las placas y luego de ello envían a otras personas para que recojan los duplicados de placas, lo más preocupante es que el verdadero titular del vehículo no tiene conocimiento que la placa de rodaje de su carro fuera duplicada o clonada hasta que quizá surja un accidente o le cursen una papeleta o peor aún se envuelva en algún robo, secuestro o asalto.

La clonación de vehículos, no es más que adoptar los registros de un automóvil, como patente, número de chasis, y otros, y transferirlo a otro vehículo con iguales características físicas - marca, modelo, color, equipamiento, etcétera- pero que no ha sido obtenido de forma lícita.

Ahora bien teniendo en consideración los antecedentes, el Legislador propone modificar los artículos 1°, 5° y 10° del Decreto Legislativo 1214.

Decreto Legislativo 1214	Propuesta Legislativa
Artículo.1.-Objeto El presente Decreto legislativo dispone medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales y establece disposiciones sobre vehículos en abandono, siniestrados y en depósitos.	Artículo.1.-Objeto El presente Decreto legislativo dispone medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales y establece disposiciones sobre transferencia de vehículos usados, vehículos en abandono, siniestrados, en depósitos y/o los que salgan por las fronteras del territorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES

En cuanto a esta propuesta antes señalada, la Asociación Automotriz del Perú no hace mayor comentario al respecto, y en cuanto a la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que dicha modificatoria busca incluir en los alcances de la norma la transferencia de los vehículos usados, así como aquellos que partan fuera de las fronteras del territorio nacional, entendiéndose que son mecanismos para resguardar la propiedad de los referidos vehículos, del cual tampoco hay mayor comentario. Y, por último tenemos la opinión legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que recomienda considerar el acceso a la plataforma de interoperabilidad electrónica y el acceso gratuito a consultas en línea a través del aplicativo web para verificar la situación de los vehículos en los registros policiales, notarías públicas y otras instituciones, y comprenda también a todos los ciudadanos, que sería beneficioso a efectos de que puedan salvaguardar su propio patrimonio y de advertir ilegalidades en la transferencia del vehículo, finalmente **considera VIABLE** la adopción de medidas de prevención con el objeto de contrarrestar tales actividades ilícitas de grave afectación social, recomendando el acceso al a plataforma de interoperabilidad electrónica y el acceso gratuito a consultas en línea a través del aplicativo web que comprenda a todos los ciudadanos.

Estando a lo expuesto nuestra posición para la modificatoria de este artículo se ha tomado en cuenta la problemática vigente a la actualidad respecto a las diferentes modalidades de delitos patrimoniales relacionados a vehículos automotores y para el propósito del Proyecto de Ley su aplicación también sería para las transferencias de vehículos usado, y los que salgan por las fronteras del territorio aparte de los ya señalados en el Decreto Legislativo 1214, los que de acuerdo a lo señalado en las crónicas del periodismo al no estar regulado esos dos aspectos es que el ilícito penal se sigue cometiendo con impunidad, por lo que adoptamos esta posición para modificar el artículo 1°, de la norma antes citada, sin perjuicio que se analizará el punto respecto a la frase final respecto a lo señalado de los vehículos que salgan por la fronteras del territorio.

Decreto Legislativo 1214	Propuesta Legislativa
Artículo.5.-Transferencia de vehículos 5.1 La Policía Nacional del Perú, a través de su Unidad especializada, facilitara en su plataforma de interoperabilidad electrónica, el acceso gratuito a consultas en línea, a través de un aplicativo web para verificar la situación de los vehículos en los registros policiales.	Artículo.5.-Transferencia de vehículos 5.1 La Policía Nacional del Perú, a través de su Unidad especializada, facilitará en su plataforma de interoperabilidad electrónica, el acceso gratuito a consultas en línea, a través de un aplicativo web para verificar la situación de los vehículos en los registros policiales, los que serán accesibles a las Notarías Públicas y las demás instituciones que señala el reglamento. 5.2 Para la transferencia de vehículos usados, las partes deberán presentar ante la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

5.2 Para contribuir con la transferencia segura de los vehículos, los ciudadanos podrán consultar en línea dicho aplicativo.	Notaria, el peritaje Policial de identificación vehicular que expide la Policía Nacional del Perú, en los siguientes casos: • Personas naturales o jurídicas que se adjudiquen vehículos siniestrados igual o mayor al 30% cuando dicha circunstancia conste en el certificado de cargas y gravámenes de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. • Vehículos a los que la Asociación Automotriz del Perú, ha expedido duplicado de placas por primera o consecutivamente las veces que ha sido requerido. • Cuando se solicita la adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva. En los demás casos, tendrá carácter voluntario. Dicho certificado deberá estar actualizado con un tiempo no mayor a los 30 días calendarios.
Artículo 10.-Vehículos Siniestrados 10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias han sufrido daño material que afecta sus condiciones técnicas. 10.2 La declaración como vehículo siniestrado, según la legislación de la materia, posibilita a su titular la entrega a un centro autorizado para su disposición final.	Artículo 10.-Vehículos Siniestrados 10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias han sufrido daño material que afecta sus condiciones técnicas. 10.2 Todo hecho que genere siniestro vehicular, grave o muy grave el propietario deberá informar a la Policía Nacional del Perú Para que a través de la División de Prevención e Investigación de Accidente de Tránsito, determine el peritaje de daños y si el vehículo fue siniestrado en un porcentaje igual o mayor al 30%, informará a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su registro; el Registrador inscribirá de oficio esta circunstancia con una anotación en el rubro cargas y gravámenes, previo pago por el servicio ofrecido al usuario, de acuerdo a la tarifa establecida en su texto Único de Procedimientos Administrativos, este registro deberá estar actualizado permanentemente, en la forma que determine el reglamento de la presente Ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

	10.3 En los casos que el siniestro sea igual o mayor al 70%, determinado por la División de prevención e investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, este anexando la tarjeta de identificación vehicular, informará de esta circunstancia mediante documento cursado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como a la Sociedad Automotriz del Perú acompañado de las placas originales del vehículo. El registrador de oficio en ambos casos y por dicho merito, inscribirá el retiro temporal del vehículo del registro de Propiedad vehicular. El retiro temporal impide la expedición de la tarjeta de identificación vehicular y del duplicado de placas. La readmisión del vehículo a este registro requerirá de un peritaje Policial de identificación vehicular que expide la Policía Nacional del Perú efectuada sobre el vehículo reparado, sin perjuicio de los demás requisito exigidos por el Reglamento Nacional del Vehículo y el Reglamento de inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. 10.4 La declaración como vehículo siniestrado, según la legislación de la materia, posibilita a su titular la entrega a un centro autorizado para su disposición final.
--	---

En cuanto a la propuesta de la modificación del artículo 5.1, la Asociación Automotriz del Perú señala que es importante que se implemente la plataforma interoperable de la PNP, disposición que está vigente desde que se publicó el citado decreto, señalando además que en esta plataforma, que debería estar vinculada al Registro Vehicular, deber a registrar todos los vehículos que participan en un siniestro entre otros, mientras que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no hace mayor aseveración sobre este artículo, en tanto nuestra posición al respecto es que al no haber variación objetable en el contexto de este numeral dado a que la interoperabilidad electrónica seguirá de acceso gratuito a la población, ello implica que no es necesario señalar a las Notarías y demás instituciones debido a que sobre entiende es general para todos, precisando además que el numeral 5.2 debe subsumirse al numeral 5.1 por tener concordancia en su fundamento, por lo tanto debe complementarse.

Por ultimo la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, está obligada a facilitar el acceso gratuito a consultas en línea, a través de un aplicativo web para verificar la lista vehículos siniestrados o abandonados. Para usar el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

aplicativo y obtener la información de la base de datos de la Policía Nacional del Perú, el usuario tiene que ingresar a la dirección en internet: <https://esinpol.pnp.gob.pe/esinpol/> y consignar la placa de rodaje o el número de motor o el número de serie del vehículo, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes³, lo que implica que esta normado.

En cuanto a la posición de la Asociación Automotriz del Perú respecto a modificar el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1214, señala que es importante que se implemente la plataforma interoperable de la PNP a que refiere este artículo, disposición que está vigente, sin embargo señala que debería estar vinculada al Registro Público Vehicular, donde deberían registrar todos los vehículos que participan en un siniestro, por otro lado respecto a que se inscriba en el Registro Público Vehicular como carga o gravamen los daños igual al 30% de vehículo en caso de siniestro lo define como discutible; en cuanto al caso de duplicado de placas de rodaje señala estar de acuerdo con la propuesta es decir que se solicite el peritaje policial o certificado de identificación vehicular en toda transferencia de vehículo que porten placa de rodaje duplicado y por último respecto a la adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva manifiesta su conformidad precisando que este requisito ya existe en la Ley 28325 Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **SUNARP**, según esta norma para el trámite notarial de prescripción adquisitiva de vehículos menores, en esa línea señala que también debería exigirse para los demás vehículos automotores.

Para la posición del Ministerio de Transportes la propuesta del numeral 5.2, respecto al peritaje pericial de identificación vehicular señala que actualmente se cuenta con el "peritaje policial de identificación vehicular" a cargo de la Policía Nacional del Perú y en la normativa no señala si se trata de un trámite que se encuentra regulado en normativa vigente o si se implementaría con la aprobación de la propuesta legislativa. En cuanto al duplicado de placas en mención

³ **Artículo 8.- Aplicativo gratuito en línea**

8.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1214, con la finalidad de contribuir con la transferencia segura de los vehículos, la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos, facilitará acceso gratuito a consultas en línea, a través de un aplicativo web para verificar la situación de los vehículos en los registros policiales. Dicho servicio permitirá conocer si los vehículos se encuentran con requisitoria o requerimiento de captura. Las consultas pueden realizarse por placas de rodaje, número de motor y número de serie y las consultas podrán hacerse las veinticuatro (24) del día sin restricción en el número de veces que se pudiera consultar.

8.2 Para usar el aplicativo y obtener la información de la base de datos de la Policía Nacional del Perú, el usuario tiene que ingresar a la dirección en internet: <https://esinpol.pnp.gob.pe/esinpol/> y consignar la placa de rodaje o el número de motor o el número de serie del vehículo.

8.3. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, facilitará acceso gratuito a consultas en línea, a través de un aplicativo web para verificar la lista vehículos siniestrados o abandonados. Dicho servicio permitirá conocer si el vehículo se encuentra en algún depósito o bajo un proceso de subasta pública. Las consultas podrán hacerse las veinticuatro (24) horas del día sin restricción en el número de veces que se pudiera consultar.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

hace precisión que este se encuentra vigente en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por el Decreto Supremo N°017-2008-MTC.

Como se advierte ambas conclusiones no rechazan la propuesta legislativa por lo que es menester precisar que en lo que respecta a la propuesta de transferencia de vehículos previo un peritaje policial de identificación vehicular, esta debe ser considerado un requisito de carácter obligatorio para cualquier acto jurídico (adjudicación de vehículos siniestrados y prescripción adquisitiva) sine qua non podría ejecutarse ni validarse acto alguno, señalando que en lo que respecta a porcentajes la propuesta no ha señalado cual es la justificación o sustento por lo que ha llegado a aplicar en su propuesta el siguiente texto "***personas naturales o jurídicas que se adjudiquen vehículos siniestrados igual o mayor al 30%, cuando dicha circunstancia conste en el certificado de cargas y gravámenes de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos***". Concretamente somos de la apreciación que su aplicación de requerimiento obligatorio del peritaje policial de identificación vehicular debe ser para los dos supuestos antes planteados, los que el ciudadano debe presentar al momento de realizar una transferencia de vehículo usado.

En cuanto a la adquisición de propiedad por Prescripción Adquisitiva también debe exigirse conforme lo detallamos líneas arriba precisando que en el literal e) del Art. 3° de la Ley N° 28325 ya es exigible para vehículos menores.

En cuanto al duplicado de placas esta se encuentra normado en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por el Decreto Supremo N°017-2008-MTC.⁴ Por lo que la propuesta **RESULTA VIABLE EN PARTE CON LAS OBSERVACIONES** realizadas líneas arriba.

En lo referente al numeral 10.2 y 10.3 coincidimos con la posición de la Asociación Automotriz del Perú y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones , es decir en cuanto al cálculo de porcentaje del 30% o 70% en el Registro Vehicular de la SUNARP, en primer lugar no hay un sustento legal ni técnico para ello y por otro lado este hecho generaría un trámite arduo para la institución máxime si SUNARP no es un registro de siniestros sino de actos inscribibles que tiene por objeto su publicidad, finalmente sea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien dicte la reglamentación y procedimientos que se necesite.

Decreto Legislativo 1214	Propuesta Legislativa
---------------------------------	------------------------------

⁴ **Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

	Incorpórese los artículos 5-A y 5-B al Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos: Artículo 5-A.- Medidas aplicables en los casos de duplicados de placa única nacional de rodaje. Todo trámite de duplicado de placa de rodaje requerirá de identificación biométrica del titular del derecho o del apoderado. En este último caso se requerirá de una carta poder. La Sociedad Automotriz del Perú y/o instituciones competentes que haga sus veces para la tramitación del duplicado de placas únicas nacional de rodaje, remitirán a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la relación de vehículos cuyo duplicado de placa única nacional de rodaje, hubiera entregado, bajo responsabilidad. El Registrador inscribirá de oficio esta circunstancia con una anotación en el rubro cargas y gravámenes, el cual deberá estar actualizado permanentemente, en la forma que determine el reglamento de la presente ley. Artículo 5-B.- Medidas aplicables a vehículos de uso particular que circulen por pasos fronterizos. Los vehículos de uso particular que requieran salir del país circulando por los pasos de frontera, deberán contar con el peritaje Policial de identificación vehicular que expide la Policía Nacional del Perú, con una vigencia no mayor de treinta (30) días.
--	--

En cuanto a la propuesta de incorporación de los artículos 5-A, 5-B, del Decreto Legislativo 1214, somos de la opinión que en efecto como lo señalado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cuanto a la propuesta de incorporación del artículo 5-A del Decreto Legislativo N°1214 sobre los casos de duplicados de placa única nacional de rodaje, se debe tener en consideración el Decreto Supremo N°017-2008-MTC el mismo que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje que se encuentra vigente y es una norma de carácter sectorial cuya competencia corresponde al Sector Transportes y Comunicaciones, por ende cualquier incorporación debe efectuarse vía Decreto Supremo.

En cuanto a la propuesta de incorporación del artículo 5-B, en cuanto a los vehículos de uso vehicular que requieran salir del país circulando por los pasos de frontera, también coincidimos con la opinión del Ministerio de Transportes quien señala que al respecto se requiere la opinión del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, por lo que no resulta viable.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a evitar que las mafias de busca evadir aquellos ilícitos patrimoniales relacionados con los vehículos automotores y autopartes, los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Efectivos Policiales	prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales y establece disposiciones sobre transferencia de vehículos usados, vehículos en abandono, siniestrados y en depósitos	Bajar las cifras de ilícitos penales que se sigue cometiendo con impunidad

VII CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se pronuncia por la **APROBACION** del Proyecto de Ley 2157-2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2023 09:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 10:06:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 11:23:55-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1214, DECRETO LEGISLATIVO QUE
DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES
RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**

Artículo único. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1214, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. Transferencia de vehículos

5.1. La Policía Nacional del Perú, a través de su unidad especializada, facilitará en su plataforma de interoperabilidad electrónica el acceso gratuito a consultas en línea, a través de un aplicativo web para verificar la situación de los vehículos en los registros policiales, el que podrán acceder todos los ciudadanos e instituciones.

5.2. Para la transferencia de vehículos usados, cualquiera sea el fin, las partes deberán presentar el peritaje policial de identificación vehicular que expide la Policía Nacional del Perú".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Implementación de registros

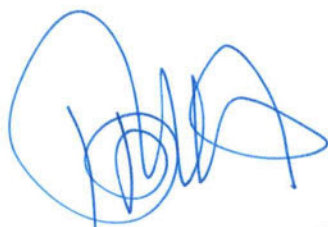
La Policía Nacional del Perú, a través de su división encargada, implementa en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley, un sistema para que las denuncias por hurto o pérdida de placas de rodaje sean reportadas a una base de datos centralizada, así como un registro de vehículos robados, perdidos o siniestrados, el cual debe estar permanentemente actualizado.

S/M
En debate
21/09/23
F: 91
C: 0
A: 9
Aprobado
1ª Votación
Exoneración
2da Votación
F: 90
C: 0
A: 13
Aprobado
21/09/23

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS
DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES**



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hemando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2023 14:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 12:04:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 10:48:10-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2023 15:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 09:59:04-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 15:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 17:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 12:20:43-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 13:45:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 18:43:52-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2023 14:22
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 7468cc7b5fa38cf244472420a3fb7f60.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: EN LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2157/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES.

[Fecha]: 2023-03-03 14:21:44

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.